Tarifa y Reglamento para el servicio funerario de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana.— G. O. Nº 5681, del 18 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1371.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Tarifa y Reglamento para el servicio funerario de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana, cuyo tenor es el siguiente:

"TARIFA Y REGLAMENTO PARA EL SERVICIO FUNERARIO DE AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA DOMINICANA.

Art. 1º— El servicio de ambulancia, para el traslado de personas fallecidas, de la Cruz Roja Dominicana, es público o privado.

Art. 2º— El servicio público de ambulancia, que será siempre gratuito se prestará en los casos siguientes:

a) En los de calamidades públicas causadas por huracanes, epidemias, terremotos y otros sucesos de la misma naturaleza;

b) En los de huelgas y accidentes fatales de obreros;

c) En los casos fatales de tumultos ocurridos en la vía pública.

Art. 3º— El servicio privado de ambulancia o sea el prestado a particulares y en éstos están incluidos Hospitales y Casas de Beneficencia del Estado, cuando éstos lo requieran, estará sujeto a la siguiente tarifa:

a) Por transporte de personas fallecidas de uno a treinta kms. a razón de $0.15 el km.;

b) Por transporte de 31 a 100 kms. a razón de $0.10 el km.;

c) Por transporte de más de 100 kms. a razón de $0.05 el km.

Párr. I.— Se fija como precio mínimo para todo transporte dentro de la zona urbana, la suma de $2.50.

Párr. II.— Si el servicio es realizado fuera de la zona urbana estará a cargo de la persona que lo solicite el pago de la dieta del conductor de la ambulancia, que se fija en la suma de $1.00 diario.

Párr. III.— Para los fines de aplicación de la presente tarifa, deberá entenderse que en los transportes fuera de la zona urbana se cobrará el kilometraje que recorra la ambulancia tanto a la ida como a la vuelta.

Párr. IV.— El pago mínimo por transporte fuera de la zana urbana será de $2.50.

Art. 4º— Los miembros de la Cruz Roja Dominicana que hayan satisfecho su último enrolamiento gozarán de un 20% de descuento de los pagos de los tipos de la tarifa.

Art. 5º— Los valores recaudados por concepto del servicio de ambulancia ingresarán en los fondos de la Cruz Roja Dominicana en un capítulo especializado del presupuesto de la misma y se aplicarán especialmente al pago de chófer, a reparaciones, mejoras y sostenimiento del vehículo o de los vehículos que están destinados a dichos servicios."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Tarifa y Reglamento para el servicio funerario de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que establece reglas para la operación de fondos extranjeros sujetos a control.— G. O. Nº 5681, del 18 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1372.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 544, del 5 de sep-